

Universidad
del Atlántico

Extensión

DEPARTAMENTO DE ADMISSIONES
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO ACADÉMICO No.

(000001) 02 OCT. 2007

"Por la cual se autoriza la extensión de créditos académicos"

El Consejo Académico de la Universidad del Atlántico

En uso de sus facultades legales y en especial las proferidas en el literal c) del Acuerdo Superior No. 004 del 15 de febrero de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 del Acuerdo Superior No. 010 de agosto 3 de 1989 establece el número máximo de asignaturas que puede cursar un estudiante en un periodo académico.

Que el artículo 76 del mismo Acuerdo Superior establece que, teniendo en cuenta el rendimiento académico del alumno, podrá autorizarse cursar un mayor número de asignaturas en un periodo académico que las previstas en el plan.

Que la Universidad a través del Acuerdo Académico No. 002 del 3 de julio de 2003 estableció que el trabajo académico de los estudiantes debe expresarse por créditos.

Que el Consejo Académico decidió reglamentar las condiciones para realizar los cursos intensivos.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: El número máximo de créditos que podrá cursar un estudiante en un periodo académico es de veintitrés (23) y corresponderá al coordinador del programa autorizar la extensión de créditos, la cual deberá remitir al departamento de Admisiones y Registro Académico.

ARTÍCULO 2º: La autorización de la extensión de créditos se realizará si el estudiante cumple con los siguientes criterios:

- Tener un promedio General de calificaciones acumulado igual o superior a 3.5.
- No haber perdido ninguna asignatura en el semestre inmediatamente anterior al que solicita la ampliación de créditos.

Extensión de Crédito





02 OCT. 2007

PARÁGRAFO: la autorización de la extensión de créditos se realizará si el estudiante cumple con los siguientes criterios:

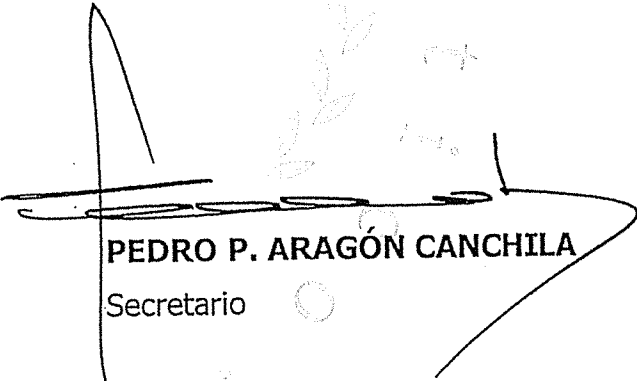
ARTÍCULO 3º: Los cursos intensivos sólo se programarán cuando por incumplimiento de la Universidad, la asignatura no haya sido desarrollada en el periodo académico anterior por razones imputables a la Universidad.

ARTÍCULO 4º: Los cursos intensivos aprobados por los Consejos de Facultad deberán remitirse a la vice-rectoría de Docencia para su respectiva programación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 02 OCT. 2007


ANA SOFÍA MESA DE CUERVO
Presidente


PEDRO P. ARAGÓN CANCHILA
Secretario

